

**RV: DIVISORIO # 505733189001-2020-00098-00 DE JACQUELINE ALEJO MONTAÑA Y OTROS CONTRA CARLOS HONORIO MONTAÑA CIENDUA Y OTROS. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE 9 DE JUNIO 2023**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez &lt;j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 14/06/2023 1:49 PM

Para:Liliana Yabismay Gutierrez &lt;lyabismg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (79 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 9 JUNIO 2023 SUBSIDIO APELACION.pdf;

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
PUERTO LÓPEZ, META

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas, comunicaciones y/o solicitudes por correo físico, es suficiente el envío por el correo electrónico institucional.

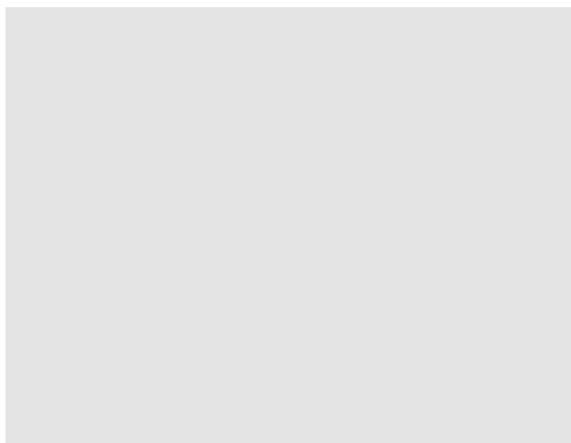
**De:** Carlos Eduardo Trujillo Montaña <dir.proyeccionsocial@ustavillavicencio.edu.co>**Enviado:** miércoles, 14 de junio de 2023 11:11 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>; limonci2811@hotmail.com <limonci2811@hotmail.com>; teresiarma@yahoo.com <teresiarma@yahoo.com>; arcarlosrocha@yahoo.com <arcarlosrocha@yahoo.com>; sebastian\_alejo18@hotmail.com <sebastian\_alejo18@hotmail.com>; victoria05@hotmail.com <victoria05@hotmail.com>; jacky.alejo@hotmail.com <jacky.alejo@hotmail.com>; santalilia1314@hotmail.com <santalilia1314@hotmail.com>; algutierrez18@hotmail.com <algutierrez18@hotmail.com>**Cc:** sorayatrujillo2011@hotmail.com <sorayatrujillo2011@hotmail.com>**Asunto:** DIVISORIO # 505733189001-2020-00098-00 DE JACQUELINE ALEJO MONTAÑA Y OTROS CONTRA CARLOS HONORIO MONTAÑA CIENDUA Y OTROS. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE 9 DE JUNIO 2023

Buen día

Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito Puerto López

Me permito remitir RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION al Auto del 09 de junio dentro del proceso de referencia.

Cordialmente

CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA  
CC 79628802



La Universidad Santo Tomás se preocupa por el **MEDIO AMBIENTE**.  
Por eso recomienda no imprimir este correo electrónico de no ser necesario.

#### **NOTA CONFIDENCIAL:**

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

#### **CONFIDENTIAL NOTE:**

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

Señor  
JUEZ 1 PROMISCO DEL  
CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ  
E. S. D.

REF.: DIVISORIO # 505733189001-2020-00098-00 DE JACQUELINE ALEJO MONTAÑA Y OTROS CONTRA CARLOS HONORIO MONTAÑA CIENDUA Y OTROS. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE 9 DE JUNIO 2023.

CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C. de C. No. 79.628.802 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 128.156 del C. S. de J, obrando como apoderado judicial de la señora DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de interponer contra su providencia de 9 de junio de 2023 y en ejecutoria el recurso de reposición encaminado a que la misma se revoque y en su lugar se de curso al incidente de nulidad propuesto y subsidiario de apelación.

Fundamento el recurso de reposición y mi inconformidad en lo siguiente:

Su digno Despacho al rechazar el incidente de nulidad de plano y negarse a darle curso entró a considerar que el mismo versaba sobre lo decidido con relación al auto de 26 de mayo de 2023, que no es otra cosa que la determinación que tomó su Señoría respecto de la oposición presentada a la diligencia de secuestro respecto de parte del bien inmueble ordenado secuestrar dentro del presente proceso divisorio.

Pero en realidad lo que motivó el incidente de nulidad es que su Despacho ni el comisionado atendieron el debido proceso pues entrándose de oposición que recayó sobre una parte o porción del bien ordenado secuestrar o entregar el competente para conocer de la totalidad de la actuación hasta su final es el comisionado y no el comitente.

El comisionado no decidió la oposición, no obstante tratarse de una oposición que apenas versaba sobre una parte del inmueble, lo cual usted mismo respetado señor Juez reconoció en providencia precedente, cuando se refirió al área parcial sobre la que se planteó la oposición.

Si bien es cierto que su despacho decidió la oposición, a mi juicio sin ser competente para hacerlo, pues privó al comisionado de cumplir la obligación legal que le imponía la regla séptima primer evento del artículo 309 del CGP y que reza:

*“ Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia ”*

Ello no quiere decir en modo alguno que su despacho haya cumplido con el debido proceso, pues estaba obligado a respetar y cumplir exigentemente ambas disposiciones de la reglas del artículo 309 del CGP.

Estando la diligencia sin terminar, por el comisionado sin que hubiera sido decidida por este, su Señoría, en lugar de devolver el despacho comisorio para que el comisionado lo completara, resolvió decidir, con eventual inaplicación del debido proceso, para rechazar de plano la oposición presentada omitiendo el decreto y práctica de la spruebas solicitadas por la opositora que represento señora Dora Edilma Montaña Ciendúa.

De otra parte la regla séptima (7a) segundo evento del artículo 309 del CGP que impone que el comitente solo recupera el conocimiento del proceso una vez concluida la diligencia de secuestro objeto de la comisión, es del siguiente tenor:

*“ Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expedien te el despacho comisorio”.*

Ese término de 5 días al que se refiere la norma acabada de transcribir, es el que tiene el opositor para pedir pruebas vencido el cual el comitente debía convocar a audiencia en las que las decretara y resolviera lo que corresponda, según el evento de que fuere el Comitente que hubiere practicado la diligencia, caso que no es el que ocurrió en este asunto. .

Con el mayor respeto considero que su señoría no atendió la claridad de la regla séptima en sus dos eventos, que por algo existen y están completamente diferenciados, sin que con un plumazo, pueda sin entrar a argumentar sobre el tema debatido como posible violación del debido proceso concluir que se rechaza el incidente de nulidad porque según el Despacho revive un término fenecido, cuando las nulidades se pueden proponer en cualquier momento y estado del proceso, aún con posterioridad a la sentencia y aún a través de recursos de revisión o de acción de tutela. (Artículo 134 inciso 1 CGP).

No es cierto que la actuación que se pretende nulitar sea la misma sob re la cual se refirió su despacho en la providencia de 26 de mayo de 2023, pues esta contiene un posible irrespeto al debido proceso, ya que quién toma la decisión allí referida no es el comisionado al que le correspondía hacerlo en atención a que la oposición versaba sobre una parte del bien objeto del secuestro y no sobre la totalidad, por lo que su señoría ha debido devolver el despacho comisorio al inferior para que completara la comisión y permitiera al opositor ejercer su oposición con la ´práctica de pruebas y demostración de los hechos de la misma.

Con todo respeto señor Juez manifiesto que su señoría para rechazar la nulidad propuesta no analizó las normas contenidas en la regla séptima del artículo 309 del CGP, pues no se aprecia comentario alguno al respecto, sino se limitó exclusivamente a inferir que el incidente procuraba revivir un término ya fenecido el de ejecutoria del auto en mención, cuando la razón y contenido del incidente de nulidad es absolutamente diferente, se trata de dilucidar si usted era o no el competente o si lo era el comisionado para proferir la mentada disposición, sin que el inferior hubiere culminado la diligencia de secuestro.

Por lo anterior procede señor Juez reponer para revocar su providencia en ejecutoria de 9 de junio de 2023 que rechazó el incidente de nulidad y en su lugar darle apertura decretando las pruebas solicitadas y proceder a resolverlo.

Me remito a la actuación sucedida por el Inspector de Policía Comisionado para efectuar la diligencia de secuestro, que contiene la demostración de lo ocurrido durante la oposición parcial presentada a dicha diligencia.

En subsidio apelo

#### PROCEDENCIA DE LA APELACION

Procede la apelación contra el auto que rechazó de plano el incidente de nulidad como lo determinan los # 5 y 6 del Artículo 321 del CGP.

#### REPAROS

Los reparos con los que sustento el recurso de apelación impetrado y que serán objeto de análisis in extenso ante el Superior consisten fundamentalmente en que:

1°.- No se trata de haber interpuesto un incidente de nulidad con el fin de soslayar la ejecutoria de una providencia en firme, sino desentrañar de dicha providencia una eventual nulidad por indebida aplicación del debido proceso.

2°.- El juez Comitente sólo puede asumir la competencia y por consiguiente decidir sobre el fondo de una oposición presentada en forma parcial sobre una parte del bien ordenado secuestrar, cuando el comisionado haya evacuado la diligencia totalmente, pues así lo dispone el evento segundo de la regla Séptima del artículo 309 del CGP, lo que no ocurriió en el caso presente cuando el señor Juez, resolvió rechazar de plano la oposición sin permitir tomar tal determinación al comisionado.

3.- Los incidentes de nulidad por actuaciones judiciales como la presente se pueden proponer en cualquier tiempo pues así lo determina el inciso 1 del artículo 134 del CGP.

4.- Las providencias judiciales deben ser motivadas de acuerdo con las peticiones que se eleven conforme a las facultades que las partes pueden

ejercitar dentro del proceso como lo dispone el #7 del artículo 42 del CGP, sin que se pueda establecer del contenido de la providencia que se recurre de 9 de junio de 2023 que exista una verdadera motivación sobre el contenido del incidente de nulidad propuesto por indebido proceso.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA.  
C. de C. No. 79.628.802 de Bogotá  
T.P. No. 128.156 del C. S. de J,